

este para que por el sean distinguidos, como que han de venir en la interior, y sabiendo conocer su aseo y decencia con el que se debe de las familias, que unida seera a otro precisado a considerarse de lo que permiten sus facultades, porque no desdigan sus hijos de los que tienen mayores posibilidades, el gobierno ha venido en acordar y decretar:

Los individuos ya expresados de los institutos nacionales de Santiago, Concepcion, Coquimbo, Talca y los que en adelante se establezcan, deberán usar el traje que detallan los artículos siguientes.

1.º Dentro de la casa usarán en verano pantalón y casaca corta de lino color plomo, corbata negra, gueta de pial del color del vestido, y zapatos de becerro ó corduban.

2.º En invierno usarán el vestido en la misma forma; pero todas las piezas de paño de segunda, color gris.

3.º El uniforme de salida constará de pantalón, chalaco y casaca de paño negro de primera y corbata blanca como hasta aquí, con solo la diferencia de llevar en las botas-mangas y cuello de la casaca un pequeño filete bordado con seda verde, con dos estrellas, una en cada lado del cuello, y en la parte superior de una de ellas una I, y de la otra una N.

4.º Los seminaristas se distinguirán por un levita largo que traerán en lugar de casaca, y corbata negra.

5.º Usarán sombrero redondo, y la cucarda nacional con presilla y botón negro.

6.º Los superiores llevarán vestidos del mismo color, con las diferencias siguientes.—Los catedráticos tendrán en las botas-mangas y cuello de la casaca un bordado de ojas de laurel, y las estrellas de la seda y color indicado, usando calson corto, cuando vistan de ceremonia, y sombrero elástico con la cucarda nacional.

7.º Los Rectores y vice-Rectores deberán usar el mismo traje, especialmente asistiendo con el convictorio, con la diferencia de traer dos bordados en las botas-mangas uno y otro, y los Rectores en el pequeño cuello uniforme un filete angosto en todos los bordos de la casaca, y en el grande el mismo bordado que en el cuello.

8.º Siendo estos últimos seculares, el color del bordado será el mismo; pero siendo eclesiástico será de color negro.

9.º El ministro de Estado en el departamento del interior cuidará de la ejecución de este decreto, lo comunicará á quienes correspondan y dispondrá su publicación.—PINTO.—Rodríguez.

AL SR. MINISTRO DEL INTERIOR.—Santiago y febrero 6 de 1828.—La Asamblea provincial.—Para dar cumplimiento á la ley de 22 de junio del año esta Asamblea pasó oportunamente la correspondiente nota á los ayuntamientos de la comprehension por medio de la intendencia, y apenas acaba de recibir las contestaciones del de esta capital y del de Rancagua. No han cumplido todavía Melipilla, Casa-blanca, y Valparaiso cuya falta ha entorpecido la emision del voto de la corporacion provincial que segun dicha ley debe recaer sobre el de esos cuerpos y vecinos.

Las notorias turbulencias de los departamentos ciertamente han paralizado el curso de este negocio; y la Asamblea por no aventurarse en tal crisis, se ha ocupado de observar la ocasion mas favorable de mejor conducirlos al objeto. Asi aprovechando de la prevencion de S. E. reconviene hoy eficazmente á los ayuntamientos que no han cumplido.

La Asamblea se complace de servir á los deseos de S. E. el Vice-Presidente de la República y el que suscribe, de significar al señor minis-

tro su distinguido aprecio.—Diego Antonio Barros, Presidente.—Carlos Correa de Saa, Diputado secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Santiago diciembre 14 de 1827.—A LA COMISION NACIONAL.—El Vice-Presidente de la República tiene el honor de someter á la aprobacion de la Comision Nacional el adjunto proyecto de decreto, no pudiendo menos de recomendar su importancia por las considerables ventajas que resultan á favor de la ilustracion de los alumnos de la escuela militar.

Con este motivo el Vice-Presidente de la República ofrece á la Comision Nacional las consideraciones de mi mas distinguido aprecio.—F. A. PINTO.—Tomás Olejero.

PROYECTO DE DECRETO.

Deseario el gobierno proporcionar á los alumnos de la academia militar cuantos conocimientos reclama la profesion á que se hallan destinados, creó una clase de dibujo nombrando al efecto en 10 de mayo próximo pasado el profesor que debia desempeñarla, pero siendo necesario el abono de 15 pesos mensuales para la compra de tinta, papel &c. segun la exposicion del director de la academia, el ejecutivo somete á la aprobacion de la Comision Nacional el siguiente proyecto de decreto.

ARTICULO UNICO.—Se abonará 15 pesos mensuales al director de la academia militar para la compra de papel, tinta y demas artículos necesarios al entretenimiento de la clase de dibujo puesta á su cargo. Tomese razon.—Tomás Olejero.

CONTESTACION.

COMISION NACIONAL.—Santiago enero 23 de 1828.—Al Excmo. Sr. Vice-Presidente de la República.—La Comision, ha aprobado el proyecto sobre asignacion de 15 pesos mensuales para gastos de la academia militar.—El presidente de la Comision con este motivo reitera á S. E. el Vice-Presidente de la República las consideraciones de su distinguido aprecio.—SANTIAGO ANTONIO PEREZ.—Francisco Fernandez, Secretario.

Santiago febrero 5 de 1828.—Cumplase, tomese razon, comuníquese á quien corresponda, é imprímase con sus antecedentes.—PINTO.—Olejero, Secretario.

Santiago febrero 6 de 1828.—No hallandose los cuerpos de infanteria del ejército con la fuerza que la ley orgánica de aquel determina debe tener cada uno, y siendo insuficientes para cubrir la guarnicion de la capital la que actualmente existe en ella, he venido en decretar:

Art. 1.º Los sargentos, cabos y soldados que por sus achaques hayan obtenido retiro y disfruten el premio designado por la ley del caso, se dividiran en dos clases, que se denominarán inválidos hábiles, é inhábiles.

2.º Entiendese por inválidos hábiles, los que no se hayan imposibilitados para hacer el servicio de guarnicion, y por inhábiles los que por falta de algun miembro, ó heridas graves no se encuentren en el primer caso.

3.º El inspector general ordenará se reúnan